# REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

<b>SUMARIO:</b>	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
MCYP-MCYP-2021-0041-A Acógese el contenido íntegro de las "Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio versión 1.0"	3
Deléguese al Dr. Juan Manuel Escalante Dávila, Encargado de Negocios a.i., de la representación diplomática de la República del Ecuador ante la República del Perú, para que suscriba el Contrato de Garantía en relación al préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) al GADM de Cuenca	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-SAC-2021-0001-A Expídese la Normativa Técnica para la Categorización y Depuración de Moluscos Bivalvos procedentes de la actividad acuícola.	8
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DRNPOR-2021-0090-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa denominada Comunidad Cristiana Orenpaz, domiciliada en el cantón	
Guayaquil, provincia de Guayas	21



#### **RESOLUCIÓN 0082**

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

**Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

**Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";

**Que,** el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

**Que,** el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el "(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)";

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC";

**Que,** el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que "La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean

1715180822

DAJ-202120F-0201

1





#### Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA";

**Que,** el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que "Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión";

**Que,** el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que "La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)";

**Que,** el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

**Que,** el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

**Que,** la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

1715180822

DAJ-202120F-0201

Gobierno Juntos
lo logramos



#### Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

**Que,** mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que,** mediante Resolución 021 de 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, se establece el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0284-M de 19 de mayo de 2021, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "... Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, como parte de la mejora continua ha visto la necesidad de modificar la Resolución 021 para incluir nuevos procedimientos, con el fin de facilitar el trabajo en conjunto con los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola para obtener la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores, favoreciendo la sostenibilidad de los productores y la exportación. Con este antecedente, solicito su autorización para continuar con el proceso para la modificación de la Resolución 021 ampliación de uso en cultivos menores; por lo que me permito enviar como documento adjunto la propuesta final de resolución para la modificación de la mencionada resolución, para su revisión y aprobación", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

1715180822

DAJ-202120F-0201

3





#### **RESUELVE:**

Artículo 1. – Aprobar el "MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES", documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2. -** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** La Agencia a través de un informe sustentando las razones técnicas y/o fitosanitarias podrá negar la ampliación de uso en cultivos menores.

**Segunda. -** Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación de uso en cultivos menores de acuerdo a la fecha establecida en el Manual técnico que forma parte de la presente resolución.

**Tercera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación.

Cuarta. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo "MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** – Los protocolos ingresados desde el 01 de enero de 2021 y amparados en la Resolución 021 del 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, no deberán realizar el pago por el servicio.

1715180822

DAJ-202120F-0201

4





#### Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** – Deróguese la Resolución 021 del 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. -** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 27 de mayo del 2021



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

1715180822

DAJ-202120F-0201



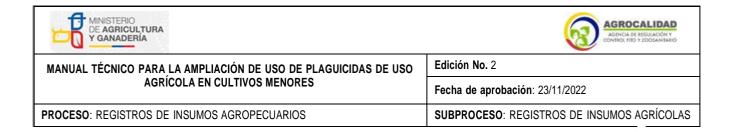


#### Hoja de Ruta

Fecha y hora generación:2022-12-01 15:58:04 (GMT-5)Generado por:Carla Elizabeth Cueva Flores

Información del Documento							
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-0767-M	Doc. Referencia:					
De:	Sr. Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan, Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD				
Asunto:	Aprobación para la modificación del Manual Técnico para la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores de la Resolución 082	Descripción Anexos:					
Fecha Documento:	2022-11-29 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-11-29 (GMT-5)				

Ruta del documento								
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario		
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	2022-12-01 15:52:33 (GMT-5)	Reasignar	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	2	favor atender		
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	2022-11-30 15:45:08 (GMT-5)	Reasignar	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	1	AUTORIZADO		
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Daniel Alejandro Suarez Tipan (AGR)	2022-11-29 15:19:46 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0			
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Daniel Alejandro Suarez Tipan (AGR)	2022-11-29 15:19:46 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente		
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Daniel Alejandro Suarez Tipan (AGR)	2022-11-29 09:32:26 (GMT-5)	Registro	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	0			



#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

## MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES





Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**SUBPROCESO**: REGISTROS DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### **ÍNDICE DE CONTENIDO**

SECCIÓN I
CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO4
SECCIÓN II
OBJETIVO, ALCANCE Y ACRÓNIMOS4
2.1. OBJETIVO 4
2.2. ALCANCE
2.3. ACRÓNIMOS4
SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES4
SECCIÓN IV
DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR)9
SECCIÓN V
DEL PERIODO DE CARENCIA10
SECCIÓN VI
DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL10
SECCIÓN VII
DEL PAGO10
SECCIÓN VIII
DE LAS EXCEPCIONES11
SECCIÓN IX
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE REFERENCIA11
SECCIÓN X
ANEXO 1
Definiciones
ANEXO 2
istado de Cultivos Menores13
ANEXO 3
Modelo de solicitud para la revisión del protocolo de ensayo de eficacia para cultivo menor
según la Modalidad A
ANEXO 4
Solicitud para la legalización de uso de plaguicida para cultivo menorsegún la Modalidad A, B
D
ANEXO 5
Formato con información técnica del producto formulado, la misma quese adjuntará a la
carta de autorización para la Modalidad B21
ANEXO 6
Solicitud para iniciar el proceso de ampliación de uso de plaguicidas paracultivo menor, según





Edición No. 2

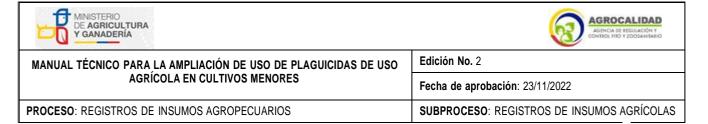
Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**SUBPROCESO**: REGISTROS DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### ANEXO 7

Formato excel para verificación de la informcion para iniciar el proceso de ampliación	de
uso de plaguicidas para cultivo menor, según la Modalidad C	23
ANEXO 8	
Protocolo patrón para ensayo de verificación e iniciar el proceso de ampliación de uso de	
plaguicidas para cultivo menor, según la Modalidad C	24



#### SECCIÓN I.

#### CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República del Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola. Este documento está disponible en la página web: <a href="https://www.agrocalidad.gob.ec">www.agrocalidad.gob.ec</a>

#### SECCIÓN II.

#### **OBJETIVO, ALCANCE Y ACRÓNIMOS**

#### 2.1. OBJETIVO

Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores.

#### 2.2. ALCANCE

El presente manual técnico se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas que posean registros vigentes de plaguicidas de uso agrícola obtenidos ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y requieran ampliar el uso de sus productos en cultivos menores.

#### 2.3. ACRÓNIMOS

La Agencia: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

ANC: Autoridad Nacional Competente - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

BPA: Buenas Prácticas Agrícolas

EPA: Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos

FAO (siglas en inglés): Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura

LMR: Límites máximos de residuos

OMC: Organización Mundial de Comercio

UE: Unión Europea

PQUA: Plaguicida Químico de Uso Agrícola

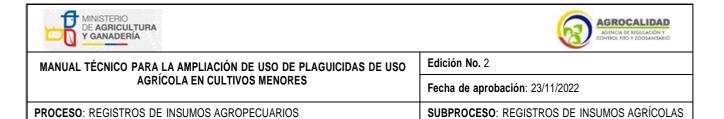
PC: Periodo de carencia

#### SECCIÓN III.

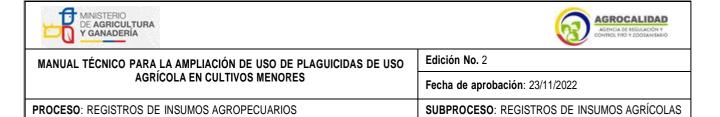
### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES

Para la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores se aplicarán las siguientes modalidades según corresponda:

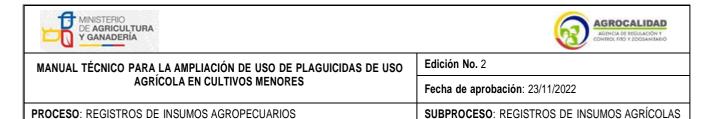
**3.1. MODALIDAD A.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores, ejecutando un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga, a través de un Organismo de Inspección autorizado por la Agencia.



- **3.1.1.** El titular del registro previo a la ejecución del ensayo de eficacia ingresará a la Agencia la solicitud para la aprobación del protocolo de ensayo de eficacia para el cultivo menor conforme lo establecido en la normativa vigente.
- **3.1.2.** El proceso de legalización de ampliación de uso se iniciará con la normativa vigente, en el caso que exista una modificación a la normativa se validará protocolos e informes finales aprobados con normativas anteriores.
- **3.1.3.** El titular del registro del plaguicida de uso agrícola, deberá ejecutar un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga y deberá presentar ante la Agencia los resultados de dicho ensayo conjuntamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas vigentes.
- **3.1.4.** El titular del registro para legalizar la ampliación de uso, con la finalidad de incluir su nuevo uso en la etiqueta, deberá presentar lo que se detalla a continuación:
- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
- b) Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Oficio de aprobación e Informe final aprobado del ensayo de eficacia, obtenido del desarrollo del protocolo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- d) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- e) Certificado original del registro del producto.
- f) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por la ANC correspondiente, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaguicidas químicos de uso agrícola.
- g) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido Sección IV y Sección V del presente manual.
- **3.2. MODALIDAD B.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores bajo la modalidad de homologación de registro.
- **3.2.1.** La homologación de registro, consiste en el reconocimiento oficial de uso del plaguicida en un complejo cultivo—plaga aprobada por una Autoridad Nacional Competente del exterior, para su ampliación de uso en cultivos menores en Ecuador.
- 3.2.2. Los titulares del registro que se acojan a la modalidad B deberán tener en cuenta que la plaga debe estar presente oficialmente en el Ecuador y no debe ser considerada como plaga cuarentenaria.
- **3.2.3.** Para homologar un registro y reconocer el uso en un complejo cultivo-plaga para un cultivo menor en el Ecuador, el plaguicida de uso agrícola debe ser de las mismas características: ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.

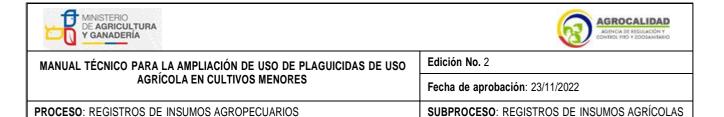


- **3.2.4.** La Agencia, para la respectiva homologación dentro del territorio ecuatoriano aceptará la información aprobada por la ANC del país del cual se va a homologar el uso, siendo ésta: dosis, época, frecuencia de aplicación, periodo de carencia; así como la información básica que consta en la etiqueta del producto. Para el caso de periodo de carencia se tomará en consideración de acuerdo a lo establecido Sección V del presente manual.
- **3.2.5.** Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, según corresponda, que permita la utilización de la información al titular del registro en Ecuador del plaguicida de uso agrícola que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor. Se exime este requisito en caso que los titulares de los registros pertenezcan a la misma corporación.
- b) Información técnica del plaguicida emitido por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntará a la carta de autorización, según el formato que consta en el ANEXO 5 del presente manual.
- c) Copia certificada del documento de registro vigente del plaguicida emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el producto con el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, nombre común y científico del cultivo, nombre común y científico de la plaga, dosis de aplicación, intervalo de aplicación (cuando corresponda) y periodo de carencia.
- d) En caso de que el certificado o documento de registro del país a homologar no cuente con la información antes indicada, el interesado debe adjuntar la etiqueta aprobada por la ANC del país a homologar en la que conste la información faltante y/o podrá presentar una justificación técnica sustentada.
- e) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por la ANC correspondiente, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaguicidas químicos de uso agrícola.
- f) Información de límites máximos de residuos para el cultivo solicitado cumpliendo con lo establecido en la Sección IV del presente manual. (cuando corresponda).
- g) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- h) Certificado original del registro del producto.
- **3.3. MODALIDAD C.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.
- **3.3.1.** Para iniciar el proceso de ampliación de uso bajo la modalidad de historial de uso y dosis, la Agencia receptará una solicitud presentada por los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y que requieran acceder a una certificación GLOBAL GAP deberán ingresar una solicitud conforme al ANEXO 6 del presente manual, adjuntando la información contemplada en el ANEXO 7 (formato Excel) del presente manual, el mismo debe contener un máximo de diez (10) productos

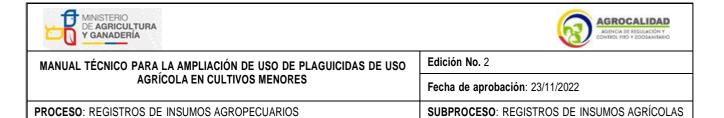


priorizados para iniciar con el proceso. En el caso de tener más productos cuyo uso se requiera ampliar, se deberá culminar con el proceso inicial para continuar con una nueva solicitud.

- **3.3.1.1.** Con la solicitud presentada según el párrafo anterior, la Agencia analizará técnicamente, validará y verificará la información presentada de acuerdo al ANEXO 7 (formato Excel) del presente manual.
- **3.3.1.2.** La Agencia una vez aceptada la información contemplada en el ANEXO 6 y ANEXO 7 (formato Excel) del presente manual, procederá a convocar a los titulares de los registros de plaguicidas a ser evaluados para ampliación de uso y a los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) (solicitante), con la finalidad de realizar el acercamiento y exponer las razones por las cuales se requiere ampliar el uso en el complejo cultivo-plaga requerido. Posteriormente, la Agencia solicitará de forma oficial a los titulares de los registros para que se pronuncien sobre la viabilidad de la ampliación de uso; otorgándoles un término de 30 días para emitir su pronunciamiento. El pronunciamiento favorable de, al menos, un titular de registro será un requisito para continuar con el proceso.
- **3.3.1.3.** En caso de no existir pronunciamiento por parte del titular del registro que fue previamente notificado, se considerará que la ampliación de uso bajo esta modalidad no es viable y se comunicará de forma oficial al solicitante la respuesta no favorable del titular del registro del plaguicida propuesto para realizar la ampliación de uso y el solicitante debe iniciar todo el proceso nuevamente, incluyendo los nuevos productos.
- 3.3.2. La Agencia analizará y validará la información que obtuvo el pronunciamiento favorable por parte de los titulares de los registros y procederá a notificar a los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) (solicitante) otorgándoles el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, para ingresar la metodología contemplada en el protocolo patrón conforme al ANEXO 8 del presente manual con los productos aceptados.
- **3.3.3.** Transcurrido el tiempo otorgado en el numeral anterior, si el solicitante no ha ingresado la información solicitada en el ANEXO 8, se entenderá que desisten del proceso y se procederá a cancelar la solicitud. En el caso que los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) (solicitante), requieran retomar nuevamente el proceso, deberán iniciar todo el proceso nuevamente.
- **3.3.4.** Para aquellos solicitantes que requieran una certificación GLOBAL GAP, deberán solicitar de forma oficial una certificación que indique que se encuentran en proceso de ampliación de uso, siempre y cuando ya se disponga del listado de plaguicidas aprobado y cumpliendo con los numerales anteriores detallados, caso contrario no se emitirá ningún tipo de certificación y el solicitante deberá iniciar todo el proceso nuevamente.



- **3.3.5.** Una vez aprobado el protocolo patrón conforme al ANEXO 8 del presente manual, los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) (solicitante) tendrán 30 días hábiles para instalar el ensayo de verificación en campo. La Agencia procederá a la supervisión de los ensayos de verificación, siguiendo la metodología del protocolo patrón contemplada en el ANEXO 8 del presente manual.
- **3.3.6.** Si al término de los 15 días el solicitante no ha instalado el ensayo de verificación en campo, queda cancelada la solicitud y deberá iniciar todo el proceso nuevamente, en el caso de requerirlo.
- **3.3.7.** Para esta modalidad el técnico responsable de la finca deberá contar con título de tercer nivel (Ing. Agrónomo, Agropecuario o afines) y registrado en la SENECYT.
- **3.3.8.** La toma de muestra para laboratorio deberá ser obligatoria al momento de la primera evaluación y el resultado del análisis de laboratorio de identificación de la plaga a nivel de género y especie, deberá ser presentado al técnico de la Agencia que realizó la verificación del ensayo, para proceder con la emisión del informe de verificación correspondiente.
- **3.3.9.** La Agencia una vez realizado el ensayo de verificación y obteniendo resultados favorables, procederá a notificar a la(s) empresa(s) que aceptó iniciar el proceso para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor y para los titulares de los registros de plaguicidas que tengan el mismo ingrediente activo, concentración y tipo de formulación del producto con el cual se realizó el ensayo de verificación.
- **3.3.10.** Para la legalización de uso en el cultivo menor, el titular de registro deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
- b) Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Oficio de notificación del ensayo de verificación emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, que detalle la información requerida para proceder con la legalización.
- d) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en la sección IV y V del presente manual. (cuando corresponda).
- e) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por la ANC correspondiente, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaquicidas químicos de uso agrícola.
- f) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- g) Certificado original del registro del producto.
- **3.4. MODALIDAD D.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará el uso de plaguicidas en cultivos menores utilizando los resultados del ensayo de eficacia o los resultados del ensayo de verificación de un plaguicida de uso agrícola ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones:



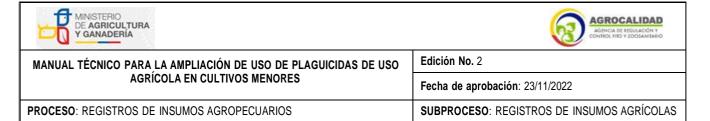
- a) Que se trate de la misma plaga.
- b) Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
- c) Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo.
- d) No se aumente la dosis de uso aprobada.
- **3.4.1.** Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor bajo la modalidad D, el titular del registro del plaguicida deberá presentar:
- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
- b) Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Carta de justificación, debidamente suscrita por el representante legal, que demuestre que la plaga que se quiere controlar en el cultivo menor es la misma para la cual el plaguicida de uso agrícola ya tiene registro en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
- d) Carta de justificación, debidamente suscrita por el representante legal, que demuestre que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo principal.
- e) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en las secciones IV y V del presente manual. (cuando corresponda).
- f) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- g) Certificado original del registro del producto.

#### SECCIÓN IV.

#### DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR)

Para los datos de límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor del cual se está solicitando la ampliación de uso del plaguicida, se utilizará la información establecida en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios de conformidad con el ordenamiento jurídico andino y la Organización Mundial de Comercio (OMC), tales como CODEX ALIMENTARIUS, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), FAO, Unión Europea (UE) y/o de autoridades nacionales competentes.

En el caso que el Límite Máximo de Residuo (LMR) no esté establecido en las fuentes citadas anteriormente, queda bajo responsabilidad del titular del registro, el declarar el límite detectable de 0,01 mg/kg.



#### SECCIÓN V.

#### **DEL PERIODO DE CARENCIA**

Para los datos de período de carencia (cuando corresponda) se podrá utilizar cualquiera de las siguientes fuentes:

- a) Dato proveniente de una fuente oficial o científica de organismos internacionales, o autoridades nacionales competentes.
- b) El estudio del ensayo protocolizado para la determinación de residuos de plaguicidas, que se ha conducido para la formulación, en el cultivo objeto de la ampliación de uso, en el que se establezca el resultado de la determinación del período de carencia en días.
- c) En el caso de Homologación de Registros (Modalidad B), la Agencia aceptará los períodos de carencia declarados y aprobados en Resolución o certificado de registro o etiqueta del país homologado. En el caso de etiqueta debe presentar el link de verificación de la información.
- d) En el caso de no disponer de período de carencia del cultivo a legalizar, se permitirá colocar el dato de un cultivo que pertenezca a la misma familia botánica, por tipo de fruto de acuerdo al listado del Código de Regulaciones federales (CFR) de la EPA, estudios entregados por parte del titular de registro y que tengan similares Buenas Prácticas de Agricultura.
- e) Para el caso de la ampliación por historial de uso y dosis de plaguicidas (Modalidad C), se podrá aceptar el dato de periodo de carencia establecido en el ensayo de verificación, una vez se compruebe con el análisis de laboratorio de residuos de plaguicidas que no presenta residualidad al tiempo propuesto como periodo de carencia.

#### SECCIÓN VI.

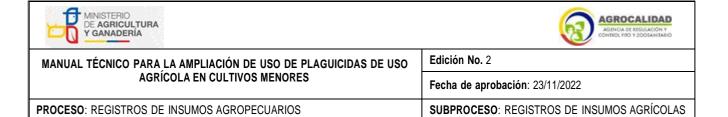
#### DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

En caso de que la dosis propuesta para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis previa(s) aprobada(s) para el producto objeto de la ampliación de uso, el titular del producto debe incluir el informe de evaluación de riesgo ambiental del nuevo uso aprobado por la ANC correspondiente; esto aplica únicamente para plaguicidas químicos de uso agrícola con registro bajo Norma Andina.

#### SECCIÓN VII.

#### **DEL PAGO**

Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación bajo la modalidad A y legalización de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores en todas las modalidades, esta exoneración tiene fecha indefinida.



#### SECCIÓN VIII.

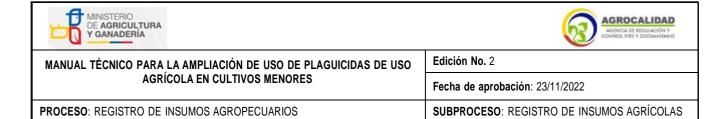
#### **DE LAS EXCEPCIONES**

Se exceptúa de la presentación de los requisitos para Límites Máximos de Residuos (LMR) y períodos de carencia (PC) a los agentes de control biológico (macrocontroladores) y semioquímicos.

#### SECCIÓN IX.

#### **FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE REFERENCIA**

- 1. Resolución de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario Nro. 0020. Manual Técnico Complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y con sus respectivos anexos. Año II N.º 431 66 páginas Quito, miércoles 14 de abril de 2021.
- 2. Decisión 804 de la Comunidad Andina. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso agrícola. Lima, abril 2015.
- 3. Resolución Nro. 2075. Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Lima, 02 de agosto de 2019.



SECCIÓN X.

**LISTA DE ANEXOS** 

**ANEXO 1** 

#### **DEFINICIONES**

**Cultivos menores** aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario; los mismos que se detallan en el listado que consta en el ANEXO 2 de presente manual.

Plaguicida de uso agrícola cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezcla de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.





Y GANADERIA	CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO		
MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO	Edición No. 2		
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Fecha de aprobación: 23/11/2022		
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS		

#### **LISTADO DE CULTIVOS MENORES**

Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ABACÁ	Musa textiles	112	HINOJO	Foeniculum vulgare
2	ACELGA	Beta vulgaris	113	HUARANGO	Prosopis pallida
3	ACHIOTE	Bixa Orellana	114	IXORA	<i>lxora</i> spp.
4	ACHIOTILLO	Nephelium lappaceum	115	JACARANDA	Jacaranda mimosifolia
5	ACHIRA	Canna indica	116	JACK FRUIT	Artocarpus heterophyllus
6	ACHOGCHA	Cyclanthera pedate	117	JENGIBRE	Zingiber officinale
7	AGAVE	Agave sp.	118	JÍCAMA	Pachyrhizus erosus
8	AGUACATE	Persea Americana	119	KALE	Brassica oleracea var. sabellica
9	AJI	Capsicum frutencens	120	KIWANO	Cucumis metuliferus
10	AJO	Allium sativum	121	KIWI	Actinidia deliciosa
11	AJONJOLÍ	Sesamun indicum	122	LAUREL	Cordia alliodora
12	ÁLAMO	Populus alba	123	LECHUGA	Lactuca sativa
13	ALBAHACA	Ocimum basilicum	124	LENTEJA	Lens culinaris
14	ALBARICOQUE	Prunus armeniaca	125	LIMA	Citrus aurantifolia
15	ALCACHOFA	Cynara scolymus	126	LIMÓN	Citrus limon
16	ALFALFA	Medicago sativa	127	LIMÓN SÚTIL	Citrus aurantifolia
17	ALGODÓN	Gossypium hirsutum	128	LIMÓN TAHITÍ	Citrus latifolia
18	ALISO	Alnus acuminate	129	LINAZA	Linum usitatissimum
19	ALMENDRA	Amygdalus communis	130	MACADAMIA	Macadamia integrifolia; Macadamia tetraphylla
20	ALMIZCLILLO	Hibiscus abelmoschus	131	MALANGA	Colocasia esculenta
21	AMARANTO	Amaranthus caudatus	132	MAMEY	Pouteria sapota
22	ANÍS	Pimpinella anisum	133	MANDARINA	Citrus reticulata
23	APIO	Apium graveolens	134	MANGO	Mangifera indica
24	ARALIA	Polyscias fruticose	135	MANÍ	Arachis hypogaea
25	ARÁNDANO	Vaccinium oxycoccus	136	MANÍ FORRAJERO	Arachis pintoi
26	ARAZÁ	Eugenia stipitate	137	MANZANA	Malus domestica
27	ARRAYÁN	Luma apiculate	138	MAQUEÑO	Musa balbisiana
28	ARVEJA	Pisum sativum	139	MARACUYÁ	Passiflora edulis
29	AVENA	Avena sativa	140	MASCAREY	Hieronyma alchorneoides
30	AYAHUASCA	Banisteriopsis caapi	141	MASHUA	Tropaeolum tuberosum
31	BABACO	Carica pentagona	142	MELINA	Gmelina arborea
32	BADEA	Passiflora quadrangularis	143	MELLOCO	Ullucus tuberosus
33	BALSA	Ochroma pyramidale	144	MELÓN	Cucumis melo
34	BÁLSAMO	Myroxylon pereirae	145	MEMBRILLO	Cydonia oblonga





### MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES Editorios de la companya de la co

Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

35	BAMBÚ	Bambusa sp.	146	MOMORDICA	Momordica charantia
36	BERENJENA	Solanum melongena	147	MORA	Rubus glaucus
37	BERRO	Lepidium sativum	148	MORINGA	Moringa oleifera
38	BOROJÓ	Borojoa patinoi	149	MORTIÑO	Vaccinium floribundum
39	BRÓCOLI	Brassica oleracea var. Italica; Brassica oleracea var. botrytis sub. Cymosa	150	MUÉRDAGO	Viscum album
40	CACAO	Theobroma cacao	151	MUÑA	Mintostachys setosa
41	CAFÉ	Coffea arabica: Coffea canephora	152	NABO	Brassica rapa subsp. rapa
42	CAIMITO	Chrysophyllum caimito	153	NARANJA	Citrus sinensis
43	CAMOTE	Ipomoea batatas	154	NARANJILLA	Solanum quitoense
44	CANELA	Cinnamomum verum	155	NECTARÍN	Prunus persica var. Nectarina
45	CAÑA DE AZÚCAR	Saccharum officinarum	156	NEEM	Azadirachta indica
46	CAÑA GUADUA	Guadua angustifolia	157	NÍSPERO	Mespilus germanica
47	CAÑAMO	Cannabis sativa ssp. Sativa	158	NOGAL	Juglans regia
48	CAOBA	Swietenia macrophylla	159	NONI	Morinda citrifolia
49	CAPULÍ	Prunus serotine	160	NUEZ	Juglans regia
50	CARAMBOLA	Averrhoa carambola	161	ÑAME	Dioscorea esculenta
51	CARDAMOMO	Elettaria cardamomum	162	OCA	Oxalis tuberosa
52	CAUCHO	Hevea brasiliensis	163	OLIVO	Olea europaea
53	CAUPI	Vigna unguiculata	164	ORITO	Musa acuminata
54	CEBADA	Hordeum vulgare	165	PACHACO	Schizolobium parahybum
55	CEBOLLA BLANCA	Allium fistulosum	166	PAJA MACORA	Macora guinea
56	CEBOLLA BULBO	Allium cepa	167	PAJA TOQUILLA	Carludovica palmata
57	CEBOLLÍN	Allium schoenoprasum	168	PALMITO	Euterpe edulis
58	CEDRO	Cedrela odorata	169	PANDANUS	Pandanus sp.
59	CENTENO	Secale cereal	170	PAPA CHINA	Plectranthus rotundifolius
60	CEREZA	Prunus cerasus	171	PAPAYA	Carica papaya
61	CHAMPIÑON	Agaricus bisporus	172	PEPINILLO	Cucumis sativus
62	CHAYA	Cnidoscolus aconitifolius	173	PEPINO	Cucumis sativus
63	CHÍA	Salvia hispánica	174	PEPINO DULCE	Solanum muricatum
64	CHÍPARO	Cupresus sempervirens	175	PERA	Pyrus communis
65	CHIRIMOYA	Annona cherimola	176	PEREJIL	Petroselinum crispum
66	СНОСНО	Lupinus mutabilis	177	PIMIENTA	Piper nigrum
67	CHONTA	Iriartea deltoidea	178	PIMIENTO	Capsicum annuum
68	CHONTADURO	Bactris gasipaes	179	PINO	Pinus spp.
69	CHONTILLO	Andira spp.	180	PIÑA	Ananas comosus
70	CHUNCHO	Cedrelinga cateneiformis	181	PITAHAYA	Hylocereus megalanthus
71	CIDRA	Citrus limetta	182	PLANTAS AROMÁTICAS	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico
72	CIDRO	Citrus medica	183	PLÁTANO	Musa paradisiaca





Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

73	CILANTRO	Coriandrum sativum	184	PUERRO	Allium ampeloprasum var. Porrum
74	CIPRÉS	Cupressus sempervirens	185	QUINUA	Chenopodium quinoa
75	CIRUELA	Prunus domestica	186	RÁBANO	Raphanus sativus
76	coco	Cocos nucifera	187	REINA CLAUDIA	Prunus salicina
77	COL	Brassica oleracea var. Capitate	188	REMOLACHA	Beta vulgaris
78	COL CHINA	Brassica rapa var. Pekinensis	189	RICINO	Ricinus communis
79	COL DE BRUSELAS	Brassica oleracea var. gemnifera	190	ROBLE	Quercus robur
80	COL FORRAJERA	Brassica oleracea var. Viridis	191	RÚCULA	Diplotaxis tenuifolia
81	COL MORADA	Brassica oleracea var. capitata f. rubra	192	SÁBILA	Aloe vera
82	COLIFLOR / ROMANESCO	Brassica oleracea var. Botrytis	193	SACHA INCHI	Plukenetia volubilis
83	CURCUMA	Curcuma longa	194	SAMBO	Cucurbita ficifolia
84	DURAZNO	Prunus pérsica	195	SANDÍA	Citrullus lanatus
85	ÉBANO	Diospyros ebenum	196	SAUCE	Salix spp.
86	ENDIVIA	Cichorum endivia	197	SEIKE	Cedrelinga catenaeformis
87	ESPÁRRAGO	Asparagus officinalis	198	SORGO	Sorghum vulgare
88	ESPINACA	Spinacia oleracea	199	SOYA	Glycine max
89	EUCALIPTO	Eucalyptus sp.	200	STEVIA	Stevia rebaudiana
90	FERNÁN SÁNCHEZ	Triplaris cumingiana	giana 201		Nicotiana tabacum
91	FORESTALES	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico	202	TAMARINDO	Tamarindus indica
92	FRAMBUESA NEGRA	Rubus occidentalis	203	TANGARE	Carapa guianensis
93	FRAMBUESA ROJA	Rubus idaeus	204	TAXO	Passiflora tarminiana
94	FRÉJOL	Phaseolus vulgaris	205	TÉ	Camellia sinensis
95	FRÉJOL DE PALO	Cajanus caján	206	TECA	Tectona grandis
96	FRÉJOL PALLAR	Phaseolus lunatus	207	TOMATE CHERRY	Solanum lycopersicum var. Cerasiforme
97	FRESA	Fragaria ananassa	208	TOMATE DE ÁRBOL	Solanum betaceum
98	GANDUL	Cajanus cajan	209	TORONJA	Citrus paradisi
99	GARBANZO	Cicer arietinum	210	TORONJIL	Melissa officinalis
100	GRANADILLA	Passiflora ligularis	211	TRIGO	Triticum aestivum
101	GRANADO	Punica granatum	212	TUNA	Opuntia ficus-indica
102	GROSELLA	Ribes punctatum	213	UVA	Vitis vinifera
103	GUABA	Psidium guajava	214	UVILLA	Physalis peruviana
104	GUANÁBANA	Annona muricata	215	VAINITA	Phaseolus vulgaris
105	GUAYABA	Psidium guajava	216	YUCA	Manihot esculenta
106	GUAYACAN	Tabebuia guayacan	217	ZAMBO	Cucurbita ficifolia
107	GUAYUSA	llex guayusa	218	ZANAHORIA	Daucus carota
108	GUINEO	Musa paradisiaca	219	ZAPALLO	Cucurbita maxima
109	НАВА	Vicia faba	220	ZAPOTE	Quararibea cordata





Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

110	HIERBA LUISA	Aloysia triphylla	221	ZARZAPARILLA	Smilax aspera
111	HIGO	Ficus carica	222	ZUCCHINI	Cucurbita pepo

ORNAMENTALES DE FLOR Y FOLLAJE							
Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO		
1	ACACIA	Acacia spp.	109	GIRASOL	Helianthus annuus		
2	ACHILLEA	Achillea sp.	110	GLADIOLO	Gladiolus spp.		
3	ACORDIÓN	Curculigo capitulata	111	GLEICHENIA	Gleichenia sp.		
4	ADHENANTHOS	Adenanthos sp.	112	GODETIA	Godethia sp.		
5	AEONIO	Aeonium haworthii	113	GREENBALL	Greenball sp.		
6	AGAPANTHUS	Agapanthus sp.	114	GYPSOPHILA	Gypsophila sp.		
7	AGAVE CELSII	Agave celsii	115	HELICONIA	Heliconia spp.		
8	AGLAONEMA	Aglaonema sp.	116	HELLEBORUS	Helleborus sp.		
9	AGONIS	Agonis sp.	117	HIBISCUS	Hibiscus sp.		
10	ALHELÍ	Matthiola incana	118	HIEDRA	Hedera spp.		
11	ALOCASIA	Alocasia sp.	119	HIPEASTRUM	Hipeastrum sp.		
12	ALPINIA	Alpinia purpurata	120	HORTENSIA	Hydrangea sp.		
13	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	121	HYACINTHUS	Hyacinthus sp.		
14	ALTERNATERA	Alternanthera bettzickiana	122	HYPERICUM	Hypericum sp.		
15	ALTERNATERA FUCCIA	Alternanthera purpurea	123	ISOPOGON	Isopogon formosus		
16	AMARANTO	Amaranthus sp.	124	IXORA	lxora sp.		
17	AMARILLO	Asp.idosp.erma australe	125	JAMAICA	Hibiscus sabdariffa		
18	AMBRETTE	Abelmoschus moschatus	126	KALANCHOE	Kalanchoe spp.		
19	AMMI VISANAGA	Ammi visnaga	127	KALE ORNAMENTAL	Brassica oleracea var. Sabellica		
20	AMMIMAJUS	Ammi majus	128	LATHYRUS	Lathyrus sp.		
21	ANÉMONE	Anemone spp.	129	LAVANDA	Lavandula officinalis		
22	ANIGOZANTHOS	Anigozanthos sp.	130	LENGA	Notohofagus pumilio		
23	ANTURIO	Anthurium spp.	131	LEPIDIUM	Lepidium spp.		
24	ANTURIO BLANCO	Anthurium andreanum	132	LEUCADENDRO	Leucadendron spp.		
25	ASCLEPIA	Asclepias spp.	133	LEUCAENA	Leucaena leucocephala		
26	ASPLENIUM	Asplenium sp.	134	LEUCOSPERMUM	Leucosp.ermum spp.		
27	ÁSTER	Aster sp.	135	LEUCOTHOE	Leucothoe sp.		
28	ASTILBE	Astilbe sp.	136	LIATRIS	Liatris sp.		
29	ASTRANTIA	Astrantia sp.	137	LIGUSTRUM	Ligustrum ovalifolium		
30	ATRIPLEX	Atriplex sp.	138	LILIUM	<i>Lilium</i> sp.		
31	AZTEC GRASS	Liriope variegado	139	LIMONIUM	<i>Limonium</i> sp.		
32	AZUCENA	Lilium candidum	140	LINARIA	Linaria sp		
33	BABY BLUE	Oxypetalum	141	LIRIO	Iris sp.		





Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

34	BAMBÚ	Bambusa vulgaris	142	LIRIO ARAÑA CARIBEÑO	Hymenocallis caribaea
35	BARBA DE DRAGÓN	Ophiopogon japonicus	143	LIRIOPE	<i>Liriope</i> sp.
36	BEGONIA	Begonia semperflorens	144	LISIANTHUS	Eustoma grandiflorum
37	BIDENS	Bidens hybrid	145	LUNARIA	<i>Lunaria</i> sp.
38	BOUVARDIA	Bouvardia sp.	146	LYSIMACHIA	Lysimachia nummularia
39	BRODIAEA	Brodiaea sp.	147	MAGNOLIA	Magnolia sp.
40	BROMELIA	Bromelia sp.	148	MARGARITA	Chrysanthemun leaucanthemum
41	BRUNIA	Brunia spp.	149	MARGINATA	Marginata sp.
42	BUPLEURUM	Bupleurum sp.	150	MARIGOLD	Tagetes spp.
43	CALAGUALA	Polypodium calaguala	151	MELALEUCA	Melaleuca sp.
44	CALATEA	Calathea sp.	152	MICROSORUM	Microsorum sp.
45	CALATEA ZEBRA	Calathea zebrina	153	MINI CLAVEL	Dianthus sp.
46	CALATHEA	Calathea sp.	154	MIRTO	Myrtus communis
47	CALÉNDULA	Calendula officinalis	155	MOLUCELLA	<i>Mollucella</i> sp.
48	CALLISTEMON	Callistemon	156	MUSÁCEAS ORNAMENTALES	Se exceptúa Musa acuminata AAA. Se debe incluir el nombre común y científico del cultivo especifico
49	CALLISTEPHUS	Callistephus chinensis	157	MUSCARI	<i>Muscari</i> sp.
50	CAMARÓN DORADO	Pachystachys lutea	158	NERINE	Nerine sp.
51	CAMPANULA	Campanula sp.	159	OPAL	Opal sp.
52	CARDO	Silybum marianum	160	ORCHIDACEAE	Familia orchidaceae
53	CARTHAMUS	Carthamus sp.	161	OREJA DE CONEJO	Stachys lanata
54	CARTUCHO	Zantedeschia sp.	162	ORMOSIA	Ormosia coutinhoi
55	CARYOPTERIS	Caryopteris spp.	163	ORNITHOGALUM	Ornithogalum sp.
56	CARYOTA	Caryota sp.	164	ORQUÍDEA	Orchidaceae
57	CATIVO	Prioria capaifera	165	PALMA ARECA	Chrysalidocarpus lutescens
58	CELOCIA	Celocia sp.	166	PALMA FENIX	Phoenix roebellini
59	CERATOPHYLLUM	Ceratophyllum sp.	167	PALMA RAPHIS	Palma Raphis sp.
60	CHAMAEDOREA	Chamaedorea sp.	168	PALMA WASHINGTON	Washingtonia robusta
61	CHAMELAUCIUM	Chamelaucium sp.	169	PALMITO/PALMERA ENANA	Chamaerops humilis
62	CHLOROPHYTUM	Chlorophytum comosum	170	PANDANUS	Pandanus sp.
63	CIBOTIUM	Cibotium spp.	171	PAPIRO	Cyperus sp.
64	CICA	Cycas revoluta	172	PHILODENDRO	Philodendrum sp.
65	CICLAMEN	Cyclamen persicum	173	PHLOX	Phlox sp.
66	CINERARIA	Jacobaea maritima	174	PHORMIUM	Phormium sp.
67	CIPRÉS	Cupressus spp.	175	PHOTINIA	<i>Photinia</i> sp.
68	CLAVEL	<i>Dianthus</i> sp.	176	PIG FACE, SOLANUM	Solanum mammosum
69	CLAVELLÍN	<i>Brownea</i> sp.	177	PINO AZUL	Pino Azul sp.
70	CLEMATIS	Clematis sp.	178	PINO ROMERON	Pino Romeron sp.
71	CLEYERA	Cleyera sp.	179	PIÑA ORNAMENTAL	Piña Ornamental sp.
72	COCCULUS	Cocculus laurifolius	180	PITTOSPORUM	Pittosporum sp.



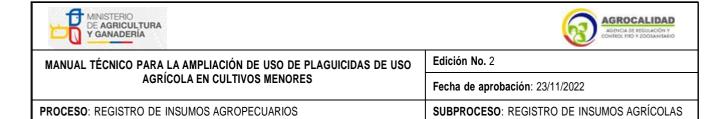


Edición No. 2

Fecha de aprobación: 23/11/2022

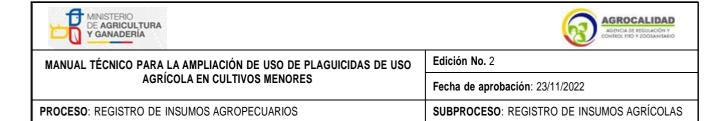
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

73	COL ORNAMENTAL	Brassica oleracea	181	PODOCARPUS	Podocarpus sp.
74	COLA DE CABALLO	Equisetum sp.	182	POINSETTIA ENANA	Euphorbia cyathophora
75	COLIO	Coleus blumei	183	POLYPODIUM	Polypodium sp.
76	COLORADO	Schinopsis balansae	184	POMPON	Chrysanthemum morifolium
77	COPROSMA	Coprosma sp.	185	POTHOS	Epipremnum aureum
78	CORDELINE	Cordyline sp.	186	PROTEA	Protea sp.
79	COSTILLA DE ADÁN	Monstera deliciosa	187	PTYCHOSPERMA	Ptychosperma sp.
80	COSTUS	Costus sp.	188	RANÚNCULO	Ranunculus spp.
81	CRASPEDIA	Craspedia sp.	189	RAPHIS	Raphis spp.
82	CRISANTEMO	Chrysanthemum sp.	190	RICE FLOWER	Ozothamnus diosmifolius
83	CROTO	Codiaeum sp.	191	ROHEO TRICOLOR	Rhoeo sp.athacea tricolor
84	CURCULIGO	Curculigo capitulata	192	RUSCUS	Ruscus sp.
85	CYRTOMIUN	Cyrtomiun sp.	193	SAMÁN	Samanea saman
86	DAVALIA	Davalia sp.	194	SANDE	<i>Brosimum</i> sp.
87	DELPHINIUM	Delphinium sp.	195	SANDERIANA	Dracaena sanderiana
88	DIANELLA	Dianella tasmanica	196	SANDERSONIA	Sandersonia sp.
89	DIANTHUS	Dianthus barbatus	197	SANSEVIERA	Sanseviera sp.
90	DIEFFENBACHIA	Dieffenbachia spp.	198	SCABIOSA	Scabiosa spp.
91	DRACAENA	Dracaena sp.	199	SCHEFFLERA	Schefflera sp.
92	DRAGONARIA	Antirrhinum majus	200	SENECIO	Senecio sp.
93	DURANTA	Duranta sp.	201	SIGSE	Sigse sp.
94	DURIÓN	Durio zibethinus	202	SMILAX	Smilax sp.
95	ECHEVERIA	Echeveria spp.	203	SNAPDRAGON	Anthirrinum majus
96	ERYNGIUM	Eryngium sp.	204	SOLIDAGO	Solidago sp.
97	ESCANCEL	Escancel sp.	205	SPATHIPHYLLUM	spathiphyllum spp.
98	ESTÁTICE	Limonium sp.	206	STATICE	Statice sp.
99	ETLINGERA	Etlingera sp.	207	TANACETUM	Tanacetum sp.
100	FILODENDRO XANTAL	Philodendrum xantal	208	THUJA	<i>Thuja</i> sp.
101	FLOR DE JAMAICA	Hibiscus sabdariffa	209	TOTORA	Totora sp.
102	FORMIUM	Formium sp.	210	TRACHELIUM	<i>Trachelium</i> sp.
103	FREESIA	Freesia hybrida	211	TREE FERN (A. VIRGATUS	Asparagus virgatus
104	FRITILLARIA	<i>Fritillaria</i> sp.	212	TULIPAN	<i>Tulipa</i> sp.
105	GALATEA	Dieffenbachia bowmanii	213	VERONICA	<i>Veronica</i> sp.
106	GARDENIA	Gardenia jasminoides	214	VIBURNUM	<i>Viburnum</i> sp.
107	GERBERA	Gerbera sp.	215	WAX FLOWER	Wax Flower sp.
108	GINGER	Alpinia purpurata			



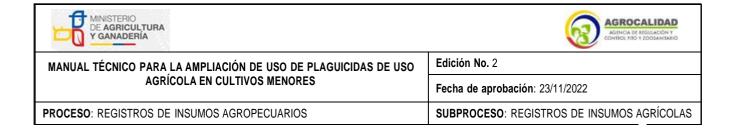
#### MODELO DE SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYO DE EFICACIA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A

Lugar y fecha:
Señor Ingeniero (Nombre)
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
Por medio del presente, solicito se disponga a quien corresponda la revisión del protocolo del ensayo de eficacia para ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No, bajo la modalidad A de conformidad a la Resolución
Se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente. Atentamente,
Nombre y firma del represente legal del titular del registro.



### SOLICITUD PARA LA LEGALIZACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A, B o D

SEGÚN LA MODALIDAD A, B o D
Lugar y fecha:
Señor Ingeniero (Nombre) Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
Por medio del presente, solicito se disponga a quien corresponda la ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No, bajo la modalidad: A B D (Se deberá escoger una modalidad) de conformidad a la Resolución
Se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente. Atentamente,
Nombre y firma del represente legal del titular del registro.



### FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO, LA MISMA QUESE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODALIDAD B

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro logotipo del titular del registro

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Ingrediente

activo:

Concentración:

Tipo de formulación:

Número de registro:

Uso:

Formulado por:

País de origen del formulador:

Titular del registro:

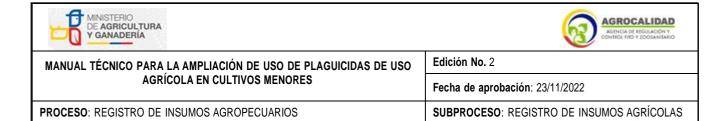
País del titular del registro:

Usos y aplicación del cultivo(s) a homologar:

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación	Intervalo de aplicación

Modo de empleo: Fitotoxicidad:

Nombre y firma del representante legal del titular del registro



### SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARACULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Lugar y fecha:
Señor Ingeniero (Nombre) Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
Por medio del presente solicito se analice la información de los plaguicidas de uso agrícola, utilizados para el control fitosanitario del cultivo de: nombre común del cultivo (Nombre científico del cultivo), para que los mismos inicien el proceso de ampliación de uso respectivo, bajo la modalidad C, de conformidad a la Resolución
El gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor o finca que posea la certificación de BPA al que represento, tiene su sede en la ciudad de en la dirección con número de teléfono y correo electrónico
Atentamente,

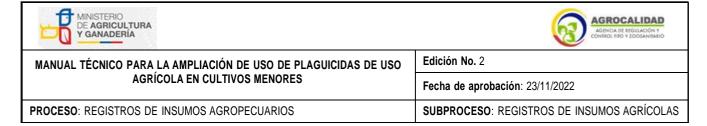
Nombre y firma del representante legal del gremio o de la finca certificada

- Adjuntar a esta solicitud a información del formato excel.
- Adjuntar a esta solicitud la información de acuerdo al protocolo patrón.

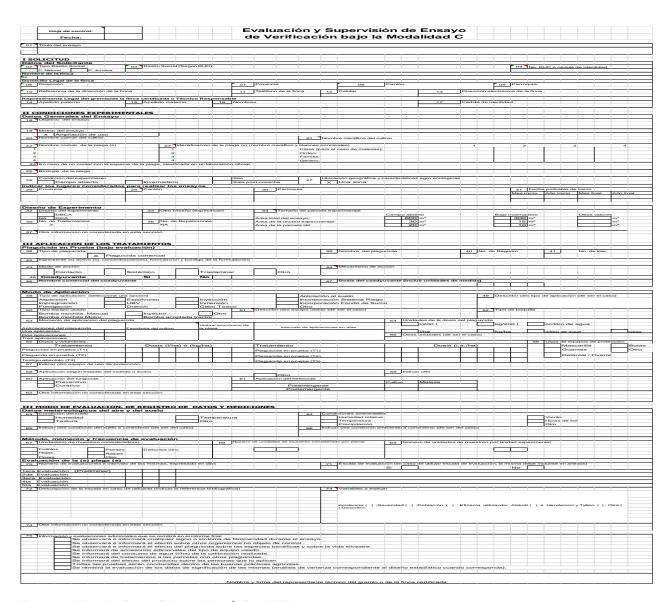
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL VITO Y COOSANITARIO		
MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USOAGRÍCOLA EN CULTIVOS	Edición No. 2		
MENORES	Fecha de aprobación: 23/11/2022		
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRÍCOLAS		

FORMATO EXCEL PARA VERIFICACIÓN DE LA INFORMCION PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

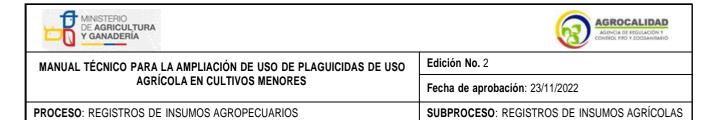
Nombre de Empresa Ubicación Empresa Contacto Empresa Técnico Responsable	-										
Titul Nombr ar e del del Plaguic Regi ida stro	Núm ero de Regi stro	Ingrediente (s) Activo(s)	Concentrac ióny Formulació n	Nomb re Comú n y Científ icodel Cultiv o	Nombr e Comú n y Científi code la Plaga	Dosis (unidad es)	Época y Frecuen ciade Aplicaci ón	Gasto de Agua I/ha	Número de Aplicacion ese intervalo de aplicació n	Periodo de carencia	Análisis Laboratorio Plaga(SI/NO)



### PROTOCOLO PATRÓN PARA ENSAYO DE VERIFICACIÓN E INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

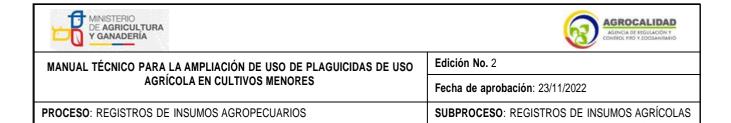


Formato Excel disponible en la página WEB



#### **SECCIÓN XI. CONTROL DE CAMBIOS:**

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DELCAMBIO	AUTOR
25-5-2021	Se cambia en SECCIÓN VII. DEL PAGO: Queda exonerado hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago de servicios para la ampliación ylegalización de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores	9-2-2022	Viviana Reinoso
	<ol> <li>Se cambia en MODALIDAD C numeral</li> <li>3.3.2. La Agencia analizará técnicamente y validará la información que obtuvo elpronunciamiento favorable por parte de los titulares de los registros contemplada en el ANEXO 6 del presente manual, presentadapor el solicitante. (falla ortográfica).</li> </ol>		
	3. Se corrigen faltas ortográficas en todo eldocumento		
9-2-2022	1. En la Sección V Periodo de carencia se modifica el literal d En el caso de no disponer de período de carencia del cultivo a legalizar, se permitirá colocar el dato de un cultivo que pertenezca a la misma familia botánica, por tipo de fruto de acuerdo al listado del Código de Regulaciones federales (CFR) de la EPA, estudios entregados por parte del titular de registro y que tengan similares Buenas Prácticas de Agricultura. Y se crea el literal e para el caso de la ampliación por historial de uso y dosis de plaguicidas (Modalidad C), se podrá aceptar el dato de periodo de carencia establecido en elensayo de verificación, una vez se compruebe con el análisis de laboratorio de residuos de plaguicidas que no presenta residualidad altiempo propuesto como periodo de carencia.  2. Se modifica el procedimiento de la modalidad C numerales 3.3.1 al 3.3.9.  3. 3. En sección VII DEL PAGO Se coloca Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación bajo la modalidad A y legalización de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores en todas las modalidades, esta exoneración tiene fecha indefinida.  4. En ANEXO 1 DEFINICIONES: Se actualizala definición de Plaguicida de uso agrícola cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezcla de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.  5. En ANEXO 2 LISTADO DE CULTIVOS MENORES Se incluye el cultivo de cáñamo ( <i>Cannabis sativa ssp. Sativa</i> ).  6. Se modifica ANEXO 6 se incluye Adjuntara esta solicitud	23-11-2022	Viviana Reinoso



#### **RESPONSABLES**

#### Elaborado por:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Viviana Reinoso Z.	Analista de Registros de Insumos Agrícolas 1718319815	Firmado electrónicamente por: LIDIA VIVIANA REINOSO ZARATE

#### Revisión técnica:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Agrop. Evely Paspuezán	Directora de Registros de Insumos Agrícolas 1002827374	Firmado electrónicamente por: EVELYN PILAR PASPUEZAN MORALES

#### Aprobación técnica:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Agrop. Daniel Suárez	Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios 1722773189	Pirmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN